Nota DNC N° 6082 /2022

Asunción, 23 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405812
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE INMUEBLE PARA EL ALQUILER DE LA OFICINA DE GUARDIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen N°01/2022 no desarrolla íntegramente los puntos expuestos en el Art. 7 de la Resolución DNCP N° 4441/21; por consiguiente, solicitamos ampliarlo.
2. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2. Solicitamos remitir dicha documentación
3. En ninguna de las documentaciones remitidas consta el monto a ser abonado en concepto de canon mensual. Solicitamos justificar la forma de pago establecida.
4. En el Anexo de Análisis de costo – Beneficio, se ha indicado como propietario del inmueble al Sr. Rolando Gabriel Rios Tomboly; sin embargo, en el SICP se ha cargado como proveedor adjudicado a una firma de nombre: TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, mencionando que la persona citada es representante legal de la firma, solicitamos remitir las documentaciones que avalen su facultad de firmar por la misma, ejemplo: constitución de la firma, acta asamblearia, etc.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga